RAD. 232/2022 EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez, informando que acorde a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx, sobre los antecedes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 07 de septiembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real elevada por el banco SCOTIABANK COLPATRIA S. A. en contra de LUIS FERNANDO HINE RONDON con ocasión del capital y los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en dos (02) pagarés arrimados a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario:

1. ACLARAR a qué corresponden los valores indicados como ***"otros gastos"*** solicitados en las pretensiones primera y segunda de la demanda. Y de ser necesario **CORREGIR** dichas pretensiones de la demanda, acorde con lo consignado en los pagarés allegados, puesto que en los mismos no se incluyen ningún valor por concepto de ***"otros gastos".***

2. Teniendo en cuenta el numeral anterior, deberá **CORREGIR** la cuantía de la demanda, acorde con lo dispuesto en el numeral 1 art. 26 C. G. del P.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva con garantía real elevada instaurada por el banco SCOTIABANK COLPATRIA S. A. en contra de LUIS FERNANDO HINE RONDON, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala

AMM

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549a7a5fdaf96dd44e36d137bbbbe25ca0ed0af8d2c38949bec42da1096b2d1f**

Documento generado en 08/09/2022 08:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica